TRIBUNAL DE RESPONSABILIDADES POLITICAS DE NAVARRA

S E N T E N C I A nº 1.368

En la Ciudad de Pamplona a diez y nueve de diciembre de mil novecientos cuarenta y uno.

Señores.
D.Eladio Carnicero Herrero,Pte.
D.Leocadio Tamara Garcia.
D.Joaquín Ochoa de Olza.

Visto por el Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas el expediente número 2.315,seguido contra FELIPE BARRAL DE LUCAS y EDUARDO BARTRINA CHAULET,mayores de edad, y vecinos de Irún;siendo Ponente el Magistrado D.Leocadio Tamara Garcia.

RESULTANDO: Que los inculpados Felipe Barral de Lucas y Eduardo Bartrina Chaulet en 18 de julio de 1936 no se hallaban afiliados a ningún partido político ni consta actuación contraria al Glorioso Movimiento Nacional por parte de los mismos.Hechos probados.

RESULTANDO:Que incoado expediente aportados informes relativos a la persona y bienes de los inculpados,el Juez hizo el resumen de la prueba relacionando lo actuado y elevando seguidamente el expediente a este Tribunal para su resolución.

RESULTANDO: Que puesto de manifiesto el expediente con arreglo a lo dispuesto en el apartado D) del artículo 55 de la Ley,el inculpado Eduardo Bartrina,presentó escrito de defensa alegando lo que estimaba conveniente a su derecho.

RESULTANDO: Que en la tramitación del procedimiento se han observado las prescripciones legales.

CONSIDERANDO: Que los hechos que se declaran probados e imputables a los inculpados Felipe Barral de Lucas y Eduardo Bartrina Chaulet, no se hallan comprendidos en ninguno de los apartados de la Ley de Responsabilidades Políticas.

Vistos los artículos 1,4,8,10,13 y concordantes de la Ley.

FALLAMOS: Que debemos absolver y absolvemos a los inculpados Felipe Barral de Lucas y Eduardo Bartrina Chaulet de los hechos que se les imputan en este expediente.Notifiquese esta sentencia personalmente a los inculpados y una vez firme cumplase lo dispuesto en la Ley para su ejecución.

Así por esta nuestra sentencia lo pronunciamos,mandamos y firmamos.

Eladio Carnicero

Joaquín Ochoa de Olza

Leocadio Tamara

PUBLICACIÓN. — Leída y publicada fué la anterior sentencia en el día de su fecha por el Sr. Vocal Ponente en sesión celebrada al efecto, de que certifico.

Rafael Alba